

GACETA OFICIAL

SEGUNDA EPOCA.

AÑO II.

Panamá, 31 de Marzo de 1905.

NUM. 95

PODER EJECUTIVO.

Presidente de la República.

MANUEL AMADOR GUERRERO.

Despacho oficial, en el Palacio de Gobierno.— Casa particular: Palacio presidencial.

Secretario de Gobierno y Relaciones Exteriores.

SANTIAGO DE LA GUARDIA.

Despacho oficial, en los altos de la Agencia Postal.—Casa particular: Carrera de Santander, número 10.

Secretario de Hacienda.

F. V. DE LA ESPRIELLA.

Despacho oficial, en los altos de la Agencia Postal.—Casa particular: Carrera de Caldas, número 18.

Secretario de Instrucción Pública y Justicia.

NICOLAS VICTORIA J.

Despacho oficial, Parque de San Francisco, número...—Casa particular: Plaza de Horrota.

Secretario de Fomento.

MANUEL QUINTERO V.

Despacho oficial, Plaza de San Francisco, número...—Casa particular: Carrera de Valiario, número...

DEMETRIO H. BRID

Editor Oficial.

AVISO

El Secretario de Gobierno y Relaciones Exteriores,

En las siguientes horas de recibo, salvo casos especiales ó urgentes:
Para los miembros del Cuerpo Diplomático, los miércoles de 2 á 5 p. m.
Para los miembros del Cuerpo Consular, los sábados de 2 á 5 p. m.
Para los funcionarios públicos y los particulares, todos los días hábiles de 10 á 11 a. m. y de 3 á 5 p. m.

Panamá, Diciembre de 1904.

PERMANENTE.

Los documentos publicados en la GACETA OFICIAL se considerarán oficialmente comunicados para los efectos legales y del servicio.

El Subsecretario de Gobierno y Relaciones Exteriores,

DANIEL BALLÉN.

HORAS DE RECIBO.

El Presidente de la República

Recibirá diariamente á los particulares de 10 a. m. á 11 a. m. y de 4 p. m. á 5 p. m.

El Secretario Privado,

J. E. Lefevre

CONTENIDO

GOBIERNO NACIONAL.

PODER EJECUTIVO.

Secretaría de Gobierno y Relaciones Exteriores.

Págs.

Licitación á contrato para el suministro de cascos de paño azul y vestidos de lanchi para la Policía Nacional... 2
Licitación á contrato para la conducción de los correos que giran entre las ciudades de Colón y Bocas del Toro. 1

Secretaría de Hacienda.

Decreto número 100 de 1905, de 28 de Marzo, por el cual se hace un nombramiento... 3

Decreto número 101 de 1905, de 29 de Marzo, por el cual se dictan algunas disposiciones relativas a la adjudicación de lotes de terreno de la baja mar... 2

Decreto número 102 de 1904, de 30 de Marzo, por el cual se reforman el Decreto número 18 de 1904... 2

Secretaría de Instrucción Pública y Justicia.

Decreto número 7 de 1905, de 7 de Marzo, por el cual se hace un nombramiento... 2
RENAJA DE PENA.—Resolución número 9 Informe número 5 del Inspector de Instrucción Pública de la Provincia de Coelá... 2

Secretaría de Fomento.

Decreto número 27 de 1905, de 24 de Marzo, por el cual se hace un nombramiento... 4

Tribunal de Cuentas.

(Segunda Plaza).

Auto número 7 de 1905, de 6 de Marzo... 4

Auto número 58 de 1905, de 7 de Marzo... 4

Auto número 59 de 1905, de 8 de Marzo... 4

Auto número 60 de 1905, de 11 de Marzo... 4

Auto número 61 de 1905, de 11 de Marzo... 4

Auto número 62 de 1905, de 13 de Marzo... 4

Auto número 63 de 1905, de 15 de Marzo... 4

(Tercera Plaza).

Auto número 50 de 1905, de 24 de Enero... 4

Auto número 51 de 1905, de 25 de Enero... 4

Auto número 52 de 1905, de 31 de Enero... 5

Auto número 53 de 1905, de 23 Febrero... 5

Auto número 54 de 1905, de 6 de Febrero... 5

Auto número 55 de 1905, de 15 de Febrero... 5

Auto número 56 de 1905, de 15 de Febrero... 6

Corle Suprema de Justicia.

Sentencias de primera y segunda instancia sobre la validez ó nulidad del Acuerdo número 2, expedido por el Concejo Municipal del Distrito de Balboa... 6

Provincia de Colón.

Diligencia de incoeración de libros de la Deuda Pública... 6
Cuadro que demuestra las salidas de buques habidas en el puerto de Portobelo, durante el mes de Diciembre de 1904, con expresión de su cargamento etc... 7

de 1904, con expresión de su cargamento etc... 7

Provincia de Bocas del Toro.

Acta de la visita pasada al Juzgado 1.º del Circuito, por el señor Gobernador... 8

Edictos... 8

Avisos... 9

GOBIERNO NACIONAL

PODER EJECUTIVO.

Secretaría de Gobierno y Relaciones Exteriores.

LICITACION A CONTRATO

para la conducción de los correos que giran entre las ciudades de Colón y Bocas del Toro.

El día primero de Abril próximo de 2 á 4 p. m. se verificará en el Despacho de la Secretaría de Gobierno y Relaciones Exteriores la licitación pública para adjudicar el contrato sobre conducción regular, dos veces por semana, del correo que gira entre Colón y Bocas del Toro.

Para poder ser aceptado como postor es condición indispensable acompañar la propuesta con el comprobante de que se ha depositado en la Tesorería General de la República ó en la Administración General de Correos de esta ciudad ó en las Agencias Postales de Colón y Bocas del Toro la cantidad de cincuenta Balboas (B 50) en calidad de fianza de quiebra, suma que ingresará á las Arcas Nacionales llegado el caso de que hecha la adjudicación correspondiente no se perfeccione el contrato por culpa del proponente.

Las propuestas se recibirán en pliegos cerrados y sellados hasta las 11 de la mañana del día señalado para la licitación, debiendo especificarse en la cubierta que "contiene propuesta para la licitación del servicio de Correos entre Colón y Bocas del Toro."

A las 2 p. m. del mismo día y en sesión pública se abrirán los pliegos de propuestas, y tomado por base la mejor oferta se dará comienzo á las pujas y repujas verbales que durarán hasta las 4 de la tarde, hora en la cual se cerrará el remate y se adjudicará el contrato provisionalmente al mejor postor, pero es entendido que los individuos que tomaren parte en la licitación podrán, dentro de las 48 horas siguientes, mejorar en un 10% la mejor oferta. Si ocurriere este caso en oportunidad, la Secretaría señalará nuevo día y hora para las pujas y repujas verbales.

No será propuesta admisible la que no contenga la aceptación expresa de todas y cada una de las condiciones estipuladas en el siguiente:

PLIEGO DE CARGOS:

Artículo 1.º El Contratista se obliga:

a) A conducir dos veces por semana en días determinados de Colón á Bocas del Toro y viceversa, la correspondencia, impresos y encomiendas que giran entre las oficinas de los lugares mencionados;

b) A recibir y entregar en las respectivas oficinas de correos y con la debida oportunidad las balijas de correspondencia ó impresos y las encomiendas postales, firmando las facturas ó planillas correspondientes;

c) A entregar la correspondencia, impresos y encomiendas puestas á su cuidado en el mismo estado que las reciba y á una multa de dos Balboas (B. 2) por el deterioro ó pérdida de cada carta, impreso ó encomienda, más el valor del objeto perdido ó deteriorado, salvo caso fortuito ó de fuerza mayor debidamente comprobado;

d) A no conducir fuera de balija, correspondencia, impresos ó encomiendas postales que no estén debidamente porteadas y selladas por la respectiva oficina de correos; comprobado que sea el hecho de cualquiera infracción á este respecto el Contratista pagará una multa de cinco balboas (B. 5), más el doble de los derechos fiscales que la correspondencia, impresos ó encomiendas recibidas por él hubiesen causado.

e) A pagar una multa de diez balboas (B. 10) por cada día que demore la salida ó entrega de la correspondencia, salvo caso fortuito ó de fuerza mayor debidamente comprobado.

f) A dar cumplimiento á todas las disposiciones del Decreto Orgánico del Ramo de Correos que le sean aplicables;

g) A recibir y conducir sin remuneración alguna los útiles destinados para las escuelas públicas, siempre que su peso no exceda de... libras en cada viaje;

h) A rebajar en un cincuenta por ciento el valor de los pasajes de los Agentes de Policía que viajen en comisión así como los de los presos que ellos conduzcan bajo su custodia;

i) A garantizar el cumplimiento de todas y cada una de las obligaciones que contrae con fianza personal por la suma de doscientos cincuenta balboas (B. 250), otorgada en los términos prescritos por la ley.

Artículo 2.º El Gobierno se obliga: A pagar al Contratista como remuneración por sus servicios la suma de... balboas.

Artículo 3.º El pago de que trata el artículo anterior lo hará el Agente Postal de Colón, por mensualidades vencidas, y mediante certificaciones expedidas por el Superintendente de la Agencia Postal de Colón y el Jefe de la Agencia de Bocas del Toro en que conste que durante el mes á que se refiere el pago el Contratista ha cumplido todas sus obligaciones.

Artículo 4.º Las multas mencionadas antes serán deducidas al pagar la cuenta por el valor de los servicios prestados en cada mes.

Artículo 5.º El contrato que se celebre durará en vigencia por el término de seis meses prorrogable á voluntad de las partes y necesaria para su validez la aprobación del Excelentísimo señor Presidente de la República.

Artículo 6.º Dicho contrato podrá ser rescindido administrativamente en los siguientes casos:

Cuando el contratista deje de conducir los carros durante un mes, salvo caso fortuito ó de fuerza mayor; Cuando sin que medie circunstancia mencionada deje de conducirlos durante seis ó más veces en un trimestre, y Cuando reincida por más de tres veces en alguna de las faltas que da lugar á la imposición de multas.

En todos estos casos el contratista perderá el valor de la fianza prestada, para asegurar el cumplimiento del contrato.

Panamá, Febrero 28 de 1905.

El Secretario de Gobierno y Relaciones Exteriores.

SANTIAGO DE LA GUARDIA.

LICITACION A CONTRATO

para el suministro de cascos de paño azul y vestidos de káiki para la Policía Nacional.

El día cinco de Abril próximo, de dos á cuatro de la tarde, se verificará en el Despacho de la Secretaría de Gobierno y Relaciones Exteriores la licitación pública que ordena la ley para adjudicar al mejor postor el contrato sobre suministro de quinientos (500) cascos de paño azul para la Policía de la Capital y cuatrocientos cincuenta (450) vestidos de káiki para la Policía de las Provincias del Interior.

Para ser postor en dicha licitación es preciso consignar previamente en la Tesorería General de la República la suma de cuarenta y cinco balboas (B. 45.00) en calidad de fianza de quiebra, suma que ingresará á las Arcas Nacionales en el caso de que hecla la adjudicación del contrato éste no llegue á perfeccionarse por culpa del proponente.

El recibo en que conste que se ha hecho el depósito mencionado, se acompañará con la propuesta respectiva, sin cuyo requisito no será tomada en consideración.

Las propuestas se recibirán en sobre cerrado y sellado en el Despacho de la Secretaría de Gobierno y Relaciones Exteriores hasta las once de la mañana del día señalado para que tenga lugar la licitación. Dichas propuestas se abrirán en sesión pública que principiará á las dos de la tarde del día mencionado, y tomado por base la oferta más módica se dará comienzo á las pujas y reñitas verbales, que durarán hasta las cuatro de la tarde, hora en que se cerrará el remate y se adjudicará el contrato provisionalmente al mejor postor; pero los individuos que hayan tomado parte en la licitación, pue- ran dentro de las cuarenta y ocho horas siguientes—mejorar la oferta aceptada en un diez por ciento (10%).

El día antes del fijado para la licitación, los proponentes deberán presentar en el Despacho de la Secretaría de Gobierno y Relaciones Exteriores, las muestras de los artículos antes dichos, para su escogencia por el Comandante en Jefe del Cuerpo de Policía.

No serán admisibles aquellas propuestas en que no conste la aceptación expresa de todas y cada una de las estipulaciones del siguiente

Pliego de cargos:

El Contratista se obliga:

- a) A suministrar, á más tardar noventa días después de aprobado el contrato respectivo por el Excelentísimo señor Presidente de la República, quinientos cascos de paño azul para la Policía de la Capital y cuatrocientos cincuenta vestidos de káiki para la Policía de las Provincias del Interior, iguales á la muestra que adopte el Comandante en Jefe del referido Cuerpo;
- b) A garantizar el cumplimiento de todas y cada una de las cláusulas del contrato con fianza personal por valor de mil balboas (B. 1,000);
- c) A pagar dos balboas (B. 2.00) de multa por cada día de demora en la entrega de los efectos contratados, salvo caso fortuito ó de fuerza mayor debidamente comprobado; si la demora pasare de treinta días sin que medie

la circunstancia mencionada, el Contratista perderá á favor del Tesoro el valor de la fianza que debe prestar para responder del cumplimiento del contrato.

El Gobierno se obliga:

A pagar al Contratista la suma de... balboas (B.), dentro de los diez días siguientes á aquel en que reciba en esta ciudad los artículos en referencia á su entera satisfacción.

Panamá, 1.º de Marzo de 1905.

El Secretario de Gobierno y Relaciones Exteriores,

SANTIAGO DE LA GUARDIA.

Secretaría de Hacienda.

DECRETO NUMERO 100 DE 1905,

[DE 28 DE MARZO].

por el cual se hace un nombramiento.

El Presidente de la República,

En uso de sus facultades.

DECRETA:

Artículo único. Nómbrase al señor Octavio A. Tapia, Guardia del Resguardo Nacional de esta ciudad.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Panamá, á 28 de Marzo de 1905.

M. AMADOR GUERRERO.

El Secretario de Hacienda,

F. V. DE LA ESPRIELLA.

DECRETO NUMERO 101 DE 1905,

[DE 29 DE MARZO].

por el cual se dictan algunas disposiciones relativas á la adjudicación de lotes de terreno de la baja mar.

El Presidente de la República de Panamá,

En uso de sus facultades legales, y

CONSIDERANDO:

Que el artículo 7.º de la Ley 62 de 1904, prohíbe conceder permisos para edificar en lotes de terreno de la baja mar cuya extensión exceda de doscientos (200) metros cuadrados;

Que el nuevo plano de la ciudad de Bocas del Toro, adoptado por la Ley 62 citada, da á multitud de lotes de la baja mar una extensión de doscientos cincuenta (250) metros cuadrados á unos y de cuatrocientos (400) metros cuadrados á otros;

Que el Poder Ejecutivo, teniendo en cuenta la prescripción del artículo 7.º mencionado, ha resuelto diversas solicitudes sobre adjudicación de lotes que miden doscientos cincuenta (250) metros cuadrados, concediendo solo doscientos (200), quedando excedente, en consecuencia, un residuo de cincuenta (50) metros cuadrados en cada uno de dichos lotes;

Que ya se han dirigido solicitudes para la adjudicación de esos residuos así como para la de varios de los lotes que miden cuatrocientos (400) metros cuadrados; las que no han sido resueltas por no haberse dictado aún ninguna disposición que reglamente las concesiones de la naturaleza apuntada; y para impedir que la adjudicación de tales residuos pueda redundar en grave perjuicio de los intereses de los adjudicatarios de los lotes principales respectivos, menester es dictar alguna providencia que lo evite;

Que ya se ha presentado el caso de que un solo individuo pretenda que se le adjudiquen muchos lotes de terreno en la ciudad, á la vez, y como las concesiones que se hicieran en esa forma darían por resultado que la localidad de Bocas del Toro llegaría á quedar circunscrita á ser propiedad de unas

poenas personas, es deber del Gobierno dictar una medida que impida que tal cosa se cumpla,

DECRETA:

Artículo 1.º Mientras la Asamblea legisle nuevamente sobre el particular, las solicitudes que se dirijan al Poder Ejecutivo para la adjudicación de los residuos ó fracciones que hayan quedado ó quedaren excedentes después de adjudicados los lotes de terreno de la baja mar de la ciudad de Bocas del Toro que tuvieren una extensión mayor de la permitida por el artículo 7.º de la Ley 62 de 1904 seán resueltas favorablemente siempre que el adjudicatario de la parte mayor del lote principal respectivo consienta en que la adjudicación se haga á favor del que la pida. Este consentimiento se expresará en el memorial que contenga la solicitud relativa á los tales residuos ó fracciones de lotes, el cual llevará la firma del adjudicatario conjuntamente con la del interesado. En cuanto á las peticiones pendientes que no expresan ese consentimiento, pueden obtener éste los respectivos interesados dentro del término de quince días á partir de la fecha en que se enocna este Decreto en la Provincia de Bocas del Toro.

Artículo 2.º Aquellos lotes de la baja mar que midan una extensión doble de la que la Ley 62 permite, quedarán de hecho subdivididos por el presente Decreto, en lotes de doscientos (200) metros cuadrados cada uno, para los efectos de su adjudicación.

Artículo 3.º No se adjudicará á la vez más de dos lotes de la baja mar á favor de una sola persona, excepción hecha de aquellos lotes que ya estén ocupados con edificios, ó que lo hubieren estado antes del incendio del 6 de Marzo de 1904, las personas que comprueben su carácter de ocupantes de lotes pueden obtener que se les adjudiquen tantos lotes como sean los que ocupen ó hubieren ocupado.

Comuníquese, publíquese y ejecútese.

Dado en Panamá, á 29 de Marzo de 1905.

M. AMADOR GUERRERO.

El Secretario de Hacienda,

F. V. DE LA ESPRIELLA.

DECRETO NUMERO 102 DE 1905,

[DE 30 DE MARZO].

por el cual se reforma el Decreto número 18 de 1904.

El Presidente de la República de Panamá,

En uso de sus facultades, y

CONSIDERANDO:

Que cuando se dictó el Decreto número 18 de 1904, reglamentando la ley 19 de ese mismo año, sobre recaudación del impuesto de degüello, éste ingresaba totalmente á la Tesorería General; y que habiendo variado esa circunstancia, por cuanto las Administraciones de Hacienda de las Provincias hacen uso del producto de dicho impuesto para atender en ellas á los gastos del servicio público, es indispensable, en consecuencia, reformar aquella disposición,

DECRETA:

Artículo 1.º Los Recaudadores del impuesto de degüello en los Distritos de cada una de las Provincias, cuando éste no haya sido arrendado, emitirán sus cuentas comprobadas, semestralmente, á los Administradores de Hacienda de las respectivas Provincias, y les enviarán á la vez los productos obtenidos durante ese tiempo.

Los Administradores, después de examinar dichas cuentas las incorporarán en las suyas, haciendo previamente el reconocimiento á favor del Tesoro, por el monto total de la renta en su Provincia.

Artículo 2.º Los Administradores de Hacienda quedan obligados á hacer remesas de las sumas que recuden á la Tesorería General, cuando el producto de dicha renta no sea necesario para atender á los gastos del servicio.

Artículo 3.º Queda en estos términos reformado el artículo 13 del Decreto número 18 de 1904.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Panamá, á 30 de Marzo de 1905.

M. AMADOR GUERRERO.

El Secretario de Hacienda,

F. V. DE LA ESPRIELLA.

Secretaría de Instrucción Pública y Justicia.

DECRETO NUMERO 7 DE 1905,

(DE 17 DE MARZO).

por el cual se hace un nombramiento.

El Presidente de la República,

En ejercicio de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo único. Nómbrase Procurador Municipal del Distrito de Changuero, al señor Manuel Narváez.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Panamá, á 17 de Marzo de 1905.

M. AMADOR GUERRERO.

El Secretario de Instrucción Pública y Justicia,

NICOLAS VICTORIA J.

REBAJA DE PENAS.

Secretaría de Instrucción Pública y Justicia.—Sección de Justicia.—Número 9.—Panamá, Marzo 10 de 1905

Vista la solicitud de rebaja de pena que hace el reo Carlos B. Wier, y

CONSIDERANDO:

Que el Director del establecimiento de castigo certifica la buena conducta del peticionario;

Que éste ha cumplido las dos terceras partes de la pena impuesta;

Que durante su prisión no se ha fugado ni intentado hacerlo; y

Que la autoridad judicial no considerará acreedor á la gracia que solicita; por tanto,

SE RESUELVE:

Robárase la tercera parte de la pena impuesta al reo del delito de homicidio Carlos Bowler.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

Rubricada por el Excelentísimo señor Presidente.

El Secretario de Instrucción Pública y Justicia,

NICOLAS VICTORIA J.

INFORME NUMERO 5,

del señor Inspector de Instrucción Pública de la Provincia de Coel.

Penonomé, Noviembre 31 de 1904.

Señor Secretario de Instrucción Pública y Justicia.

Panamá.

Doy cumplimiento á lo prevenido en el artículo 10, artículo 69, del Decreto Ejecutivo número 429, de 1893, informando á usted sobre la marcha

de la instrucción en la Provincia de...

de un buen casa para Escuela de Varones...

Nota. Yo que para que la sala de la casa escuela...

Mobiliario. Es escaso en past todas las escuelas de la Provincia...

En Natá dejó contratado la hechura de sendos tableros para sus dos planteles...

En Natá me sucedió lo propio por encontrarse varios Concejales fuera del lugar...

En Natá me sucedió lo propio por encontrarse varios Concejales fuera del lugar...

En Natá me sucedió lo propio por encontrarse varios Concejales fuera del lugar...

En Natá me sucedió lo propio por encontrarse varios Concejales fuera del lugar...

En Natá me sucedió lo propio por encontrarse varios Concejales fuera del lugar...

En Natá me sucedió lo propio por encontrarse varios Concejales fuera del lugar...

de Septiembre, en que se separó la persona que era regentaba...

Aguadulce. - Corregimiento de Poeri.

Escuela de Niñas. - La pasé visita el 18. Había presentes 68 alumnas...

Escuela de Varones. - Visitada en la misma fecha. Su Director no había llevado hasta aquel día otro libro...

Escuela Aliterada. - Pasé visita el 24. Estabn presentes 15 alumnos...

Escuela Aliterada. - Le hice visita el 19. Matricula de 87 alumnos...

Aguadulce.

Escuela de Niñas. - Visitada el 21. Matriculadas 81 alumnas...

notado que la señora Directora de esta Sección...

En el examen de la clase de Aritmética que hizo en la Sección Media...

En el examen de la clase de Aritmética que hizo en la Sección Media...

Natá.

Escuela de Niñas. - La visité el 23. Alumnos matriculados 40...

Escuelas de Varones. - Visitada el mismo día. De los 52 alumnos matriculados...

Olá.

Escuela Aliterada. - Pasé visita el 24. Estabn presentes 15 alumnos...

Locales. - Preparo para emprender el año entrante...

de una buena casa para Escuela de Varones...

Nota. Yo que para que la sala de la casa escuela...

Mobiliario. Es escaso en past todas las escuelas de la Provincia...

En Natá dejó contratado la hechura de sendos tableros para sus dos planteles...

En Natá me sucedió lo propio por encontrarse varios Concejales fuera del lugar...

En Natá me sucedió lo propio por encontrarse varios Concejales fuera del lugar...

En Natá me sucedió lo propio por encontrarse varios Concejales fuera del lugar...

En Natá me sucedió lo propio por encontrarse varios Concejales fuera del lugar...

En Natá me sucedió lo propio por encontrarse varios Concejales fuera del lugar...

nalmente aprobadas por este Tribunal de Cuentas.

En virtud de los hechos arriba expuestos, el Contador de la 3.ª Plaza.

RESUELVE:

Penecer definitivamente dicha cuenta, y pasar este Auto en consulta a la Sala de Apelación, para lo de su cargo.

Cópiase, comuníquese y publíquese.

El Contador de la 3.ª Plaza,

JUAN BRIN.

El Secretario,

M. A. Herrera A.

AUTO NUMERO 52 DE 1905,

[DE 31 DE ENERO],

por el cual se glosan las cuentas de la Administración Provincial de Hacienda de Coche correspondientes al mes de Junio último, responsables el señor Laurencio Jaén G.

República de Panamá.—Tribunal de Cuentas.—Tercera Plaza.

Practicado el examen de la cuenta de la Administración Provincial de Hacienda de Coche, correspondientes al mes de Junio último, responsable el señor Laurencio Jaén G., se observan las siguientes irregularidades, a saber:

1.º Preceptuó el Artículo 12 de la Ordenanza número 39 de 1888, de 30 de Junio, que las patentes para destilar se concederán por los Administradores de Hacienda por el tiempo que indiquen los interesados, siempre que no baje de quince días y previo pago anticipado de la respectiva fianza. En consecuencia, agrega el citado artículo, los recaudadores no expedirán autorizaciones sin haber percibido el valor del correspondiente impuesto, bajo pena de hacérselas responsables de éste por el inmediato superior que llegas a tener conocimiento del hecho de pagar una multa de \$10 a \$50 por cada infracción.

Y como resulta de la cuenta que se examina que el señor Administrador expidió tres patentes para destilar aguardientes en el Distrito de Aguadulce desde el día 1.º de Abril último, inclusive, a favor de los señores Marcos Pobles, Antonio Stanzio y Carlos Zachrisson, cuyo importe montante a la suma de \$1,148 no fue cobrada en su oportunidad, por cuanto sólo se ha ingresado al Tesoro el día 30 de Junio siguiente, es decir tres meses después de la expedición de las fianzas, el señor Administrador ha infringido la Ordenanza de que se ha hecho mérito e incurrido en consecuencia en la multa correspondiente que este Tribunal, como superior inmediato que ha tenido conocimiento del hecho, le fija a razón de diez pesos por cada infracción, multa que el responsable se servirá enterar a la Caja a su cargo tan luego se sea notificado este Auto, enviando a este Tribunal de Cuentas, copia de la respectiva partida que asentará en su libro oportunamente.

2.º Falta el comprobante correspondiente al ingreso de la suma cobrada por las patentes de destilación de que da cuenta el señor Administrador en las cuentas en referencia. Consiste este comprobante en un Cuadro de Relación, en que se hace mención con todos sus detalles, de las patentes expedidas. Dicho comprobante es tanto mas necesario, en el presente caso, por cuanto el responsable no especifica en la liquidación relativa a la patente número 4 extendida al señor Isaac Baeza para destilación quince días en su alambique de destilación continua en Antón, la capacidad del alambique, ni la época en que deba salir el permiso sus efectos.

3.º Entre las diversas partidas que remitió a esa Administración el señor Agente Fiscal de Aguadulce, según oficio número 11, de 30 de Junio de 1904, figura una de \$0.90 enviada como "sobrante del mes próximo pasado." Sirvase el señor Administrador explicar dicha remesa e informar al Tribunal de la cuenta y fecha a que ha sido abonada al Fisco.

4.º Faltan los comprobantes de los ingresos procedentes del Derecho de Registro y del impuesto sobre Inmuebles recaudados en el Distrito Cabecera.

5.º Los Créditos reconocidos de Vigencias Económicas expiradas no causan cargo al Tesoro al tiempo de verificarse el pago, por razón de que la cuenta del Tesoro se afecta con dicho crédito tan luego se remite al empleado pagador, la carta de aviso del ordenador de haberse girado la respectiva orden de pago. An tal virtud, la partida número 112 del Diario, por la suma de \$1,707.98, equivalentes a cargar al Tesoro dos veces con la misma suma, y por tanto debe cancelarse este recargo por medio de una contra partida.

6.º Se hace presente al señor Administrador, que es igualmente incorrecta la partida número 113 del mismo Diario, por la cual se descarga de los documentos de créditos correspondientes a Vigencias Económicas Expiradas, que fueron remesados a esa Administración como dinero por la Tesorería General de la República con notas números 628, 728 y 758 de fechas 28 de Mayo, y 29 y 27 de Junio últimos, respectivamente, por ser esa una operación que corresponde sólo a la Tesorería General describir en sus libros. He aquí lo que al respecto y con relación a los artículos que le preceden, ordena el artículo 311 del Decreto número 77 de 1888 sobre Contabilidad de la Hacienda Nacional, vigente en la República de Panamá:

"Artículo 371. Una vez trasladada a la cuenta de la Tesorería General los saldos pasivos de Vigencias Económicas Expiradas, sólo esta oficina es pagadora de las órdenes que representen dichos saldos.

Cuando por disponerlo así el Poder Ejecutivo, deba pagarse una de dichas órdenes en otra oficina distinta de la Tesorería General, ésta, recogiendo la orden y describiendo en sus libros la operación a que da lugar el pago, girará una libranza contra la otra oficina para que sea cubierto el acreedor."

En consecuencia el señor Administrador procederá a anular dicha entrada por medio de contra partida, y enviara luego a la Tesorería General de la República los documentos respectivos, en calidad de remesa para que ésta dé cumplimiento al artículo transcrito en lo referente a la descripción en sus libros de la operación a que da lugar el pago.

Por lo expuesto, el infrascrito Contador de la Tercera Plaza,

RESUELVE:

Excitar al responsable, señor Laurencio Jaén G., para que se sirva dar cumplimiento a los repores contenidos en el presente Auto dentro del término de veinte días, más el de la distancia, para lo cual se le devueven sus cuentas en referencia.

Cópiese, comuníquese y publíquese en éste cuenta al señor Tesorero General de la República del reparo 6.º de este Auto para lo de su cargo.

El Contador de la Tercera Plaza,

JUAN BRIN.

El Secretario,

M. A. Herrera A.

AUTO NUMERO 53 DE 1905,

[DE 3 DE FEBRERO],

por el cual se glosan las cuentas de la Tesorería Municipal del Distrito de Chitré, Provincia de Los Santos, correspondientes a los meses de Enero a Diciembre de 1904, responsable el señor José M. Márquez.

República de Panamá.—Tribunal de Cuentas.—Tercera Plaza.

Examinadas las cuentas a que se refiere el encabezamiento de este Auto, resultan los siguientes reparos, a saber:

1.º El responsable ha omitido acompañar a sus cuentas, los comprobantes que lo acreditan en el ejercicio del cargo que desempeña, los cuales son:

Copia auténtica del acta de posesión; Copia legalizada del documento de fianza.

2.º Ha omitido, igualmente, el responsable, trasladar a las cuentas que examina, el saldo en efectivo que arrojan los libros de esa Tesorería el 31 de Diciembre de 1904. Si no hubo alguno el señor Tesorero se servirá comprobar el hecho por declaración jurada extendida ante el señor Alcalde del Distrito.

3.º Como resulta de dichas cuentas que las rentas del Distrito procedentes del impuesto de Bolos, Loterías, Buhoneros y paso de los ríos "Patilla" y "La Villa", fueron rématados por todo el año de 1904, el responsable se servirá remitir los comprobantes del caso consistentes en sendas copias auténticas de las licitaciones y contratos.

4.º Las sumas recibidas de la Administración Provincial por la participación que tiene el Municipio sobre las rentas de Inmuebles, y venta de licores al por menor, acreditadas en la cuenta del mes de Julio, deben compararse con el oficio del señor Administrador relativo al asunto.

5.º Faltan las liquidaciones y cartas de aviso del ordenador correspondientes a los pagos verificados durante el año de 1904.

6.º Falta la estampilla en las órdenes de pago números 13 y 19 por \$66 cada una, cargadas en la cuenta de Marzo, y por tanto el responsable ha incurrido en una multa, conforme a la Ley, que el Tribunal le fija a razón de un peso por cada infracción.

7.º El total de la Contribución Comercial recaudada en el mes de Abril asciende a la suma de \$85 y no \$94 como se ha abonado en la cuenta. Sirvase el responsable reintegrar la diferencia.

8.º Según el comprobante respectivo, la señora Martina Ríos de Corre, pagó en el mes de Septiembre \$1 por su contribución de panaderías en Agosto y Septiembre, pero sólo se encuentran abonados en la cuenta cincuenta centavos.

9.º El señor Tesorero ha omitido abonar en su cuenta de Diciembre el producto de los siguientes recibos cobrados por la contribución de vehículos de rueda, a saber:

Table with 2 columns: Número and Name. Includes Eduardo Guevara \$2 00, Ricardo Batista 1, Juan María 1, Gregorio Córdoba 1, Juan B Córdoba 1, Felix González 1.

Sirvase el responsable reintegrar dichas sumas en su próxima cuenta, remitiendo a este Tribunal copia de la partida que anotará al efecto en sus libros.

10.º De conformidad con el talonario respectivo, fueron anulados los recibos número 52 por \$80, número 53 por \$1.78 extendidos ambos con fecha 29 de Diciembre, pero éstos no se han acompañado a sus cuentas. Sirvase, en consecuencia, al señor Tesorero, remitirlos a reintegrar los partidas.

11.º A fin de que este Tribunal pueda determinar si el señor Tesorero ha cumplido con el cargo que se le confió, se hace indispensable que éste produzca copia auténtica del Acuerdo sobre el Presupuesto de Rentas y Gastos correspondiente al año de 1904, más los catastros que le han servido de base

para la recaudación de las rentas en dicho año.

En mérito de lo expuesto, el infrascrito Contador de la Tercera Plaza,

RESUELVE:

Devolver al señor Tesorero Municipal del Distrito de Chitré, Provincia de Los Santos, las cuentas de su manejo correspondientes a los meses de Enero a Diciembre de 1904, y excitarlo para que cumpla con los reparos que se le han hecho dentro del término de quince días, más el de la distancia, quedando además en el deber de consignar el importe de la multa en que ha incurrido en la Administración de Hacienda de aquella Provincia.

Cópiese, comuníquese y publíquese.

El Contador de la 3.ª Plaza,

JUAN BRIN.

El Secretario,

M. A. Herrera A.

AUTO NUMERO 54 DE 1905,

[DE 6 DE FEBRERO],

por el cual se glosan provisionalmente las cuentas de la Tesorería Municipal del Distrito de David, correspondientes al mes de Noviembre último, responsable don J. M. F. Sotomayor.

República de Panamá.—Tribunal de Cuentas.—Tercera Plaza.

Examinadas las cuentas de la Tesorería Municipal del Distrito de David, correspondientes al mes de Noviembre último, responsable el señor J. M. F. de Sotomayor, se encuentran, bien llevadas y comprobadas, excepción hecha del entero procedente del recibo número 485 por \$4.50 extendido el 14 de Noviembre a favor del señor Ramón de la Lastra, por el derecho de poste y corral de tres reses, cuya suma figura abonada en la cuenta por sólo \$3.00. En tal virtud, el infrascrito Contador de la Tercera Plaza,

RESUELVE:

Penecer provisionalmente las cuentas de que se ha hecho mérito en este Auto, quedando el Responsable en el deber de reintegrar la suma de \$1.50 diferencia abonada de menos por cuenta del recibo número 4,485 citado.

Cópiese, comuníquese y publíquese.

El Contador de la 3.ª Plaza,

JUAN BRIN.

El Secretario,

M. A. Herrera A.

AUTO NUMERO 55 DE 1905,

[DE 15 DE FEBRERO],

por el cual se glosan las cuentas de la Administración Provincial de Hacienda de Los Santos, correspondientes al mes de Julio de 1904, responsable el señor Francisco Corro.

República de Panamá.—Tribunal de Cuentas.—Tercera Plaza.

Examinadas las cuentas a que se refiere el encabezamiento de este Auto, se observa:

1.º Falta el cuadro del movimiento de especies venales;

2.º Las nóminas del sueldo correspondiente a los señores Agente Fiscal y a los señores Agente de Rentas no están canceladas por los interesados ni están autorizadas, tampoco, por el señor Prefecto. A este respecto, llámanse la atención del señor Administrador a lo prescrito en los artículos 4.º, 5.º y 6.º de la Ley 48 de 1904, de 13 de Mayo, sobre liquidación de cuentas y legalización de documentos de crédito;

3.º Las órdenes de pago números 719, 671 y 521 de Vigencias Económicas expiradas, cargadas en la cuenta que se examina, no deben aparecer en las cuentas de esa oficina, sino remitirse a

La Tesorería General como queda explicada en el Auto número 47 de 1905 de 24 de Enero, recaída a las cuentas del responsable, correspondientes al mes de Junio último.

4.ª En la copia de la Hacienda de Balboa que trata en los artículos 375 y 367 del Decreto número 77 de 1888, sobre Contabilidad de la Hacienda Nacional, vigente en esta República. En mérito de lo expuesto, el infrascripto Contador de la Tercera Plaza,

RESUELVE:

Devolver al señor Francisco Corro las cuentas de su manejo como Administrador Provincial de Hacienda de Los Santos, correspondientes al mes de Julio último y excitarlo como efecto de lo excita para que de cumplimiento a los repaños contenidos en este Auto, en el término de diez días más de la distancia.

Cópiese, comuníquese y publíquese.

El Contador de la 3.ª Plaza.

JUAN BRIN.

El Secretario.

M. A. Herrera A.

AUTO-NUMERO 56 DE 1905.

(DE 15 DE FEBRERO).

por el cual se fijan las cuentas de la Administración Provincial de Hacienda de Los Santos correspondientes al mes de Agosto último, responsable el señor Francisco Corro.

República de Panamá.—Tribunal de Cuentas.—Tercera Plaza.

Practicado el examen de las cuentas a que se refiere el encabezamiento de este Auto, resultan los siguientes repaños:

1.ª Al tenor del contrato número 2 de fecha 1.ª de Junio de 1904, sobre arrendamiento del derecho a cobrar el impuesto de degüello, de ganado mayor y menor en esta Provincia, celebrando entre el señor Gobernador y el señor Vicente de León, el Ramatista se compromete a pagar en la oficina del señor Administrador por sétimas partes 6 sea \$1,147.18 y por mensualidades anticipadas, el valor de dicho arrendamiento, bien entendido que al no verificarse los pagos dentro de los primeros cinco días de cada mes, el ramatista quedaba obligado a pagar un interés de dos por ciento (2%) mensual por la demora sin perjuicio etc. Y como se observa por la cuenta en examen, que el pago de la cuota parte correspondiente al mes de Agosto no se verificó dentro de los cinco días de gracia, sino veinte y seis días después, ó sea, el día 31, del mismo y era llegado el caso de que el Administrador hiciera efectiva la pena que señalaba el contrato, cobrando del ramatista los intereses correspondientes a la demora; pero como no hay constancia de que así se haya hecho se deviene a cargo líquido al señor Administrador la suma de \$19.25 a que ascienden los intereses aludidos.

2.ª Se ha incurrido en error substancial en las operaciones descritas al final de la cuenta para cerrar el Bienio que con ella termina.

Las partidas que de conformidad con los artículos 363 y 370 del Decreto número 77 de 1888 deben asentarse en el "Diario" para saldar las sumas que quedan pendientes en el crédito de los capítulos y artículos del Presupuesto, que no alcanzaron a pagarse para que no pesen a la cuenta del mes siguiente, han sido descritas después sin la de "Balance de Salida" debiendo ser antes de ésta, y no han sido tampoco trasladadas al "Mayor" como debió hacerse, para igualar el Debe y el Haber de la cuenta de "Vicencios Económicos Expiradas", respecto de dichas irregularidades, que se ha dispuesto de los saldos pasivos de Tesoro por "Balance de Salida" y no solamente haber de trasladarse a la nueva cuenta por "Balance de Salida" y "Operaciones sin saldo", precisamente, por el artículo 367

de las partidas que ordenan describir los artículos 368 y 370 citados.

En consecuencia, el responsable se servirá proceder a subsanar inmediatamente el error por medio de una contrapartida en la cual la cuenta de "Vicencios Económicos Expiradas" sea deudora y "Balance de Entrada" acreedora por la suma de \$756.50 a que ascienden los créditos pasivos del Tesoro, y describirá en seguida otra partida en la cual sea deudor "Balance de Entrada" y acreedora la cuenta del Tesoro por la misma suma, sin perjuicio de trasladar al "Mayor" aquellos partidas dejadas de mayjizar en su oportunidad.

Sírvase el responsable remitir el cuadro del movimiento de especies venales habido en la Provincia durante el mes de Agosto último, que no ha venido con la cuenta, y además, un cuadro general del movimiento de dichas especies desde la fecha en que se recibieron del señor ex-Administrador Provincial de Hacienda Nacional hasta el 31 de Agosto. Este último cuadro debe venir acompañado de un extracto del "Diario" de las sumas reconocidas a favor del Tesoro y de las abonadas a la "Caja" por las ventas verificadas. Obedezca esta excitación a una ligera discrepancia que se nota entre las sumas reconocidas y los abonos en las cuentas.

En mérito de lo expuesto, el infrascripto Contador de la Tercera Plaza,

RESUELVE:

Excitar al señor don Francisco Corro, Administrador Provincial de Hacienda de Los Santos, para que cumpla con los repaños que por el presente Auto se le hacen a la cuenta de su manejo correspondiente al mes de Agosto último, y para el efecto se le concede el término de quince días, más el de la distancia, quedando el responsable en el deber de remitir a este Tribunal copia de la partida que asentará en sus libros por la suma que se le deba a su cargo.

Cópiese, comuníquese y publíquese.

El Contador de la 3.ª Plaza.

JUAN BRIN.

El Secretario.

M. A. Herrera A.

Corte Suprema de Justicia.

SENTENCIAS

de primera y segunda instancia sobre la validez o nulidad del Acuerdo número 2, expedido por el Concejo Municipal del Distrito de Balboa.

Juzgado Segundo del Circuito.—Panamá, Febrero veinte de mil novecientos cinco.

Vistos:

El Concejo Municipal del Distrito de Balboa, expidió el día cuatro de Enero de este año el Acuerdo número 2, por el cual se hace el Presupuesto de Rentas y Gastos.

Por Resolución número 19 de seis de este mes del Poder Ejecutivo Nacional, se suspendió la ejecución del citado Acuerdo y se ordenó pasarlo al Poder Judicial para que resolviese en definitiva sobre su validez o nulidad.

Repartido a este Juzgado y tramitado conforme a la ley, es llegado el momento de fallar para lo cual

SE CONSIDERA:

El Agente del Ministerio Público al dar su dictamen en este asunto dice que estima correcta la dicha Resolución de seis del mes en curso y accede en todas sus partes en las razones que expuso dicho funcionario y pide en consecuencia se le declare en su favor el aludido acuerdo.

El artículo 21 de la Ley 11 de 1904 dice: "Es obligación de los Municipios contribuir con el 2% de sus rentas para atender a los siguientes gastos: la construcción, conservación y mejora de

los locales y mobiliario de sus respectivas escuelas; la provisión de vestuario a los niños indigentes que asisten a ellas; la provisión de útiles de escritorio para las bibliotecas escolares; el fomento de las bibliotecas locales y los gastos de exámenes y certámenes públicos de las escuelas.

El pago de esta cuota parte se hará de preferencia a cualesquiera otros gastos."

Según el Presupuesto que se examina las rentas del Concejo Municipal del Distrito de Balboa para el presente año arroja un total de ingresos de tres mil quinientos ochenta y un pesos.

De la disposición legal citada resulta que la cuarta parte de esa suma ó sea la cantidad ochocientos noventa y cinco pesos veinticinco centavos debe ser destinada a la Escuela primaria.

En dicho Presupuesto sólo figura destinada a ese fin la de seiscientos dos pesos y por lo tanto viola el artículo ya citado.

Por lo tanto, el Juzgado, administrando justicia en nombre de la República de Panamá y por autoridad de la Ley, de acuerdo con la opinión del señor Fiscal del Circuito, declara nulo el Acuerdo número dos expedido por el Concejo Municipal del Distrito de Balboa.

Cópiese, notifíquese y consúltese.

ISMAEL G. DE PAREDES.

Vicente Urdós.

Secretario en propiedad.

Sentencia de 2.ª instancia:

Corte Suprema de Justicia.—Panamá, Marzo diez y siete de mil novecientos cinco.

En Acuerdo celebrado hoy, el Magistrado doctor Villalaz, presentó el siguiente proyecto de resolución que fue aprobado:

"Vistos: Con la anuencia del Excelentísimo señor residente de la República suspendido Su señoría el Secretario de Gobierno y Relaciones Exteriores el acuerdo número 2 de 1905, sobre el presupuesto de Rentas y Gastos para este año, expedido por el Concejo Municipal del Distrito de Balboa, y lo pasó al Juez de turno para que resolviera sobre su validez o nulidad.

Tochó el negocio al señor Juez 2.º de este Circuito de Panamá, quien dió vista al señor Fiscal, para que emitiera concepto, y este funcionario al hacerlo manifestó que estimaba correcta la resolución de suspensión dictada por Su Señoría e Secretario de Gobierno y Relaciones Exteriores y que por lo tanto pedía la correspondiente declaración de nulidad.

El señor Juez falló el asunto en conformidad con lo resuelto por Su señoría y con lo pedido por el señor Fiscal, es decir, declaró nulo el acuerdo, un sentencia de veinte del pasado que ha enviado a esta Superioridad en consulta.

Después de los trámites rigurosos de la consulta, su hacer caso omiso de la opinión del señor Procurador General de la Nación—cónsua con las de los empleados ya mencionados—pasó la Corte a decidir lo que crea del caso.

La resolución gubernativa de suspensión, las opiniones de los encargados del Ministerio Público y la sentencia, se basan en que el Presupuesto de Rentas que debió ser el Acuerdo en el quinientos ochenta y un pesos, de la cual solamente se ha destinado la de seiscientos dos para los gastos de Instrucción Pública, no obstante lo dispuesto en el artículo 21 de la Ley 11 de 1904 que dice así:

"Es obligación de los Municipios contribuir con el 2% de sus rentas para atender a los siguientes gastos: la construcción, conservación y mejora de

los locales y mobiliario de sus respectivas escuelas; la provisión de vestuario a los niños indigentes que asisten a ellas; la provisión de útiles de escritorio para las bibliotecas escolares; el fomento de las bibliotecas locales y los gastos de exámenes y certámenes públicos de las escuelas. El pago de esta cuota parte se hará de preferencia a cualesquiera otros gastos."

Si bien es verdad, que el Concejo Municipal ha cerciorado al Departamento de Instrucción Pública la cantidad de seiscientos ochenta y tres pesos veinticinco centavos que es la diferencia entre la de seiscientos dos votada, y el veinticinco por ciento de que habla la Ley 11.

Cierto es que el Capitán 3.º del Acuerdo que es el que corresponde al Departamento de Instrucción Pública—solamente arroja la cantidad de seiscientos dos pesos; pero también lo es que el Capitán 3.º correspondiente al Departamento de Obras Públicas señala la de seiscientos noventa y cuatro pesos para la construcción de un local adscrito para la Escuela de Niños de la Colocera suma esta que unida a la del Capitán 3.º excede en setenta y cinco centavos al veinticinco por ciento que reclaman los gastos de Instrucción Pública.

Hecha esta aclaración resulta evidente que el Concejo Municipal de Balboa no ha violado el artículo 21 de la Ley 11 como se había dicho fuera de la Corte, y por lo tanto no es anulable el Acuerdo suspendido.

En mérito de lo expuesto, la Corte administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, revoca la sentencia consultada y declara válido el Acuerdo número 2 de 1905, sobre el Presupuesto de Rentas y Gastos del Distrito de Balboa.

Cópiese, notifíquese y devuélvase.

JULI PONGE J.—NIDARON VILLALAZ.—FRANCISCO DE PAREDES.—FERNANDO GUARDIA.—SANTOS L. PENABAZA.—JOSÉ J. AMADO, Secretario.

Provincia de Colón.

DILIGENCIA

de incineración de Bonos de la Deuda Pública.

En la ciudad de Colón, cabecera de la Provincia, siendo las 8 de la tarde del día 13 de Febrero del año de 1905, se reunió la Junta de Incineración con los cumplidos de que trata el Decreto número 4, de 29 de Diciembre del año de 90 y los testigos instrumentales nombrados al efecto, señores Manuel F. Joly y Efraim Tejada U. Se pusieron de manifiesto los Bonos que han sido recibidos en la primera quincena del presente mes; y resultaron ser trece Bonos así: De la serie A, cuatro Bonos números 6,070 a 6,963 por \$ 40.00, y de la misma serie A, nueve Bonos recibidos después que se hizo el corte de cuenta y los cuales por estar asimilados a moneda colombiana no valen más que \$ 20.49. Dichos Bonos están marcados con los números 3,117 a 3,131, valor \$ 60.

Suma \$ 124.60

Los que fueron incinerados como está ordenado y hecha la operación se dio por terminada la presente diligencia de la cual se extiende tres ejemplares de un mismo tenor para remitirlos a su destino para los efectos legales.

El Administrador de Hacienda, J. ANTONIO VALVERDE FUENTE.—El Fiscal del Circuito, JOSÉ DE LA R. GONZÁLEZ.—El Testigo, Manuel S. Joly.—El Testigo, Efraim Tejada U.—El Secretario, José J. Echcont.

PROVINCIA DE COLON.

DISTRITO DE PORTOBELO.

INSPECCION DEL PUERTO.

JEFATURA DEL RESGUARDO

CUADRO que demuestra las salidas de buques habidas en este puerto durante el presente mes, con expresion de su cargamento, etc.

FECHA 1904	CLASE DE BUQUE	NOMBRE	BANDERA	Toneladas de Registro	CAPITAN	Numero de Tripulantes	DESTINO	MARCANTIAS		Tasaciones	Españoles	Toneladas de Carga	Cocos	Tagna	OBSERVACIONES
								Bultos	Valor						
1	Balandra	José J. M. Ayarza	Ismañeta	3	Juan M. Ayarza	2	Colón	12	\$ 200	3		200			
2	Goleta	Liberador		7	Cecilio Molinar	3	Paya Damas					2000			
3	Balandra	Constitucion		7	Fernando Saniz	3	Colón	4		3		12000			
4		La China	Inglesa	4	James Fratt	2	San Blas	25	155	5		4000			En lastre.
5		Quebra	Ismañeta	2	Warren Perry	2	Colón	4	190	3		4000			
6	Goleta	Imperial		22	Pedro C. de Avila	3	San Blas	30	600	3		400000	7 T		En lastre.
7	Balandra	Elmerador		5	Matco Rodriguez	4	Colón	18	316.74	5		600			
8		La China		7	Juan M. Ayarza	3	Colón								
9		Soloco		4	James Fratt	2	Santa Isabel								
10		Tranvia		3	Pedro C. de Avila	2	San Blas								
11		Olimpo		5	Pedro Vasquez	3	Nombre de Dios								
12		Virtuoso		7	Manuel Simpson	3	Colón								
13		Constitucion		5	D. Passé	3	Colón								
14		Oriente		29	Pedro C. de Avila	5	Nueva York								
15	Balandra	Soloco		4	T. L. Toole	3	Colón	25	312	8		100	80 T		En lastre.
16		Victorina	Inglesa	8	Emilio Robert	5	Colón					50000	80 T		En lastre.
17		Virtuoso	Ismañeta	8	Manuel Simpson	3	Colón					800	1 T		En lastre.
18		Porvenir		7	Candiano Delisse	2	Cedique					500			
19	Balandra	Avispa		5	Luciano Saniz	2	Colón	12	270	3					
20	Balandra	Soloco		4	Pedro C. de Avila	3	San Blas	20	400	4					
21	Balandra	Crescencia		4	Manuel Simpson	2	Colón	16	400	4					
22	Balandra	Aurora		4	Manuel Simpson	2	Colón	25	2000	5					
23	Balandra	Soloco		4	Manuel Simpson	2	San Blas	35	600	2					
24	Balandra	Soloco		1	Manuel Simpson	1	San Blas	35	600	2					En lastre.
25	Balandra	Soloco		1	Manuel Simpson	1	San Blas	22	400	1					
26	Balandra	Soloco		3	Manuel Simpson	2	Colón	20	300	1					
27	Balandra	Soloco		3	Manuel Simpson	2	Colón	13	130	8		2000			
28	Balandra	Soloco		6	Manuel Simpson	4	Nombre de Dios	30	150	5		8000			
29	Balandra	Soloco		4	Manuel Simpson	3	Colón	26	304	12					
30	Balandra	Soloco		4	Manuel Simpson	3	Colón	15	117	4		3000			En lastre.

El Inspector, Jefe del Resguardo,

PEDRO J. DE YCAZA.

Portobelo, Diciembre 31 de 1904.

Provincia de Bocas del Toro.

ACTA
De la visita pasada al Juzgado 1.º del Circuito.
En Bocas del Toro, a los nueve días del mes de Marzo de mil novecientos y cinco...

1905. En la fecha está para que las partes lleguen a conclusión.
Sumarias contra Charles Adams, por hurto, iniciadas el 9 de Diciembre de 1904 en la Alcaldía de Chiriquí Grande.
Sumarias contra Emilio Uhlmann, por calumnia e injuria, iniciadas el 30 de Diciembre de 1904 en este Juzgado.

Edictos.

EDICTO
El Secretario del Juzgado 1.º del Circuito.
HACE SABER:
Que en el juicio de sucesión de Rosa Coronado, se ha dictado un auto cuya parte resolutiva dice así:
Juzgado 1.º del Circuito. - Panamá. Marzo tres de mil novecientos cinco.

Hector M. Valdés. - J. D. Guardia, Secretario en propiedad.
Y para que sirva de formal notificación a todos los que se crean con derecho a esta sucesión, fijo el presente edicto en lugar público de la Secretaría, hoy cuatro de Marzo de mil novecientos cinco, a las nueve de la mañana.

EDICTO.

El Juez Segundo del Circuito de Colón.
Por el presente cita, llama y emplaza a Pablo Tapia, para que comparezca a esta Despacho a ser notificado del auto de proceder que por el delito de heridas se ha dictado contra él, y pueda proveer a los medios de su defensa.
Requiere a las autoridades públicas del orden político y judicial y a los panameños en general el deber en que están de denunciarlo y aprehenderlo conocido que sea su paradero, como lo ordenan los artículos 1951 y 1952 del Código Judicial vigente, so pena de incurrir en la responsabilidad que dichos artículos establecen.
Eliación, edad, sesenta años, soltero, natural de Bolívar en la República de Colombia, vecino de Tabernilla (Zona del Canal) y agricultor.
Dado en Colón, a los trece días del mes de Marzo de 1905.
El Juez, ALBERTO MENDOZA.
El Secretario, José Villalobos G.

Avisos.

REMATE JUDICIAL
El suscripto, Secretario del Juez 1.º del Circuito,
AVISA AL PUBLICO:
Que se ha señalado el día veinte y nueve de Abril próximo para vender en licitación pública la casa embargada en el juicio ejecutivo que sigue la señora Josefina Meléndez, contra el señor José Félix Villalobos.

La casa que se remata está ubicada en la acera occidental de la Carrera de Veraguas, barrio de Santa Ana de esta ciudad. En los dos pisos, está construida en terreno propio con mampuera y techo de tejas del país; tiene en el patio una bodega y un pozo. Mide seis metros (6 m.) de frente por once metros (11 m.) de fondo, en lo labrado y sin labrar (el patio) seis metros (6 m.) de Norte a Sur, y nueve metros noventa y cinco centímetros (9 m. 95 cs.) de Oeste, lo que da un total de seis metros (6 m.) de frente por veinte metros noventa y cinco centímetros (21 m. 95 cs.) de fondo.
Limita al Norte, con casa de los herederos de Domingo José González; al Sur, con casa del finado Manuel de J. Martínez; al Este, con la Carrera de Veraguas, y al Oeste, con casa de los herederos de José Jacobo Cano.
Que dicha finca ha sido valorada en la cantidad de tres mil ochocientos cincuenta pesos (\$ 3.850.00) ó sean mil novecientos veinticinco balboas (B) 1.925.00).
Que será postura admisible la que cubra los dos tercios de esta cantidad, si el postor hubiere consignado, previamente, el cinco por ciento (5%) del avalúo.
Que el remate comenzará a las diez a. m. del día señalado, y se admitirán pujas y repujas verbales hasta la hora de cerrarlo, que será después de transcurridas tres horas hábiles de despacho.

Panamá, 27 de Marzo de 1905.

El Secretario, J. D. Guardia.

AVISO.

En cumplimiento del artículo 664 de la Ordenanza número 87 de 1896, se hace saber, por medio del presente aviso, que en poder del señor Genero Mendoza se encuentra depositada una cantidad, que han denunciado ante este Despacho, sin que se haya conocido, su color, es mor, azul y marcada a fuego con este hierro, G P y a sangre, muerca por encima en una oreja y en la otra, punta de espada.
El que se crea con derecho a ese animal puede hacerlo valer en el término de treinta días.

Enonomé, Marzo 15 de 1905.

El Alcalde, AQUILINO TEJERA.

El Secretario, Próspero González.

AVISO.

En la Tesorería General de la República, en esta capital y en las respectivas Administraciones de Hacienda, en las capitales de Provincia, se halla de venta, impresa en folleto, la ley 55 de 1904 sobre organización judicial, al precio de cincuenta centavos (\$0.50) el ejemplar.
Panamá, 1.º de Agosto de 1904.

AVISO OFICIAL.

En la Tesorería General de la República queda de venta al precio de sesenta centavos el ejemplar, el folleto titulado "Instrucciones sobre Minas."
Panamá, Enero 30 de 1905.
El Tesorero General de la República, ARISTIDES ARJONA.

Torre 6 Hijos.